

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24

Por seis idem idem. . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
Librería de MARTINEZ, calle de
San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
porte. Rs. vn. 34

Por seis idem idem . . . 60

No se admitirá correspondencia que no
venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

Con el fin de evitar que los Oficiales y otros individuos de los diversos cuerpos y clases de la armada, demoren su inmediata presentacion en el punto á que sean destinados, con notable detrimento de las obligaciones que les impone el servicio del Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan luego como sea nombrado cualquier Oficial ó individuo para pasar de un destino á otro ó presentarse en su departamento, el Jefe á quien corresponda, al comunicarle la orden, le expedirá el respectivo pasaporte, y las oficinas de Contabilidad de Marina el cese en el pago del sueldo, despues de haberle satisfecho lo que allí le corresponda percibir, cuyo documento llevará consigo el interesado.

Art. 2.º Desde este momento no se le podrá hacer pago alguno en el punto de donde sale, ni tampoco en el de su presentacion, sino la verificare en el preciso término de 40 dias, desde el en que hubiese obtenido el nuevo destino ó haya debido trasladarse á su departamento, exceptuando solo el caso en que se justifique que ha sido involuntaria la detencion.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Doral. (Gac. núm. 6200.)

Para poner término al excesivo número de instancias en solicitud de Real licencia, promovidas por los Oficiales y otros individuos de los diferentes cuerpos y clases de la marina de guerra, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde esta fecha no se concederán en la armada por regla general mas que dos meses de Real licencia, y uno de próroga si fuese necesario.

Art. 2.º Cuando esta se pida para atender al restablecimiento de la salud, disfrutarán los que la obtengan el sueldo por entero en los dos primeros meses, y la mitad en el de próroga.

Art. 3.º Las que se den para asuntos particulares, lo serán con medio sueldo en los mismos dos primeros meses, y ninguno en la próroga.

Art. 4.º Las que se concedan para tomar baños y aguas minerales, únicamente podrán usarse en los meses de Junio á Setiembre.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Doral. (Gac. núm. 6200.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

En vista de diferentes reclamaciones en solicitud de que se faciliten copias ó certificaciones fehacientes de documentos que existan en los archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, y no estando determinado de una manera exacta por qué personas deben ser autorizadas tales certificaciones,

ni la forma y modo de su extension, lo cual ha dado y da continuamente lugar á dudas en materias en que estan interesadas muchas familias y el Estado mismo, con el fin de removerlas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las certificaciones de cualesquiera documentos que existan en los archivos de la corte que dependan inmediatamente del Ministerio de Gracia y Justicia, se extenderán y librarán por el Oficial de seccion á cuyo cargo esté el archivo donde se encuentre el documento que haya de trasladarse ó referirse, previa orden por escrito del Ministro ó Subsecretario.

Art. 2.º Para que hagan fe dichas certificaciones serán además autorizadas ó legalizadas por el Jefe de mesa en su calidad de Archivero, quien las hará sellar con el del Ministerio.

Art. 3.º Los documentos de que se trata en los dos precedentes artículos se extenderán todos precisamente en papel del sello de ilustres, en la forma prevenida en Real cédula de 12 de Mayo de 1824.

Dado en Palacio á 4 de Julio de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gac. núm. 6201.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Circular á los Administradores.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general sobre el modo de llevar á efecto la admision de créditos expedidos á favor de partícipes legos de diezmos, en pago de réditos de censos pertenecientes á comunidades religiosas vencidos hasta fin de 1845, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de Marzo de 1846; y conformándose con el parecer de la Junta directiva de la Deuda del Estado, se ha servido resolver que se cancelen definitivamente los documentos de la indicada procedencia que se presenten en pago de débitos de censos, aplicando la parte necesaria para este objeto, y expidiéndose por el resto un nuevo crédito de la misma clase en favor de los interesados. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. esta Direccion para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que en los casos que ocurran de esta naturaleza en esa Administracion, expida á los interesados un resguardo provisional por las cantidades que á su favor resulten, mientras que emitido el nuevo crédito por la Direccion general de la Deuda del Estado, se remita á V. para su entrega á los mismos, acompañado de la carta de pago respectiva.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Ju-

lio de 1851.—Felipe Canga Arguelles.—Sr. Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

(Gac. núm.º 6208.)

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por los autores y directores de varios periódicos científicos y literarios, para que se les declare exentos de la contribucion industrial, no ha tenido á bien acceder á esta solicitud. Pero considerando al mismo tiempo S. M. que los interesados, por las razones que han expuesto, no pueden soportar la cuota designada en la tarifa núm. 2.º de 1.º de Julio último, y teniendo además presente que de agremiarse con los periódicos políticos pueden unos y otros experimentar perjuicios en la distribucion de su cupo, se ha servido disponer: 1.º Que los dueños de periódicos que no pueden publicarse sin editores responsables continúen formando gremio con la misma cuota que hoy satisfacen. 2.º Que los demas periódicos para cuya publicacion no son necesarios dichos editores, ya sean semanales, quincenales ó mensuales, formen gremio separado, imponiéndose por cada uno 500 rs. en Madrid y demas pueblos que excedan de 4600 vecinos, y 270 rs. en los que tengan menos de 4601. Y 3.º Que esta alteracion principie á regir desde el segundo semestre del corriente año. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1851.—Felipe Canga Arguelles.—Señor Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de....

(Gac. núm. 6197.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Ilmo. Sr.: Vistas las exposiciones de los armadores y fomentadores de pesquerías y de los matriculados de la provincia de Huelva, pidiendo la modificacion de las partidas 989, 990 y 991 del Arancel, relativas á la pesca en frésco, salada y salpescada:

Vistas las comunicaciones dirigidas al Gobierno de S. M. por el encargado de negocios de Portugal en esta corte, manifestando la conveniencia de que se rebaje el derecho de 15 rs. señalado al quintal de pescado fresco cogido y conducido por extranjeros:

Visto el expediente formado con este motivo, y en el que aparecen los informes emitidos por los Jefes de rentas de la provincia de Huelva y por los de Marina del departamento de Cádiz:

Considerando, 1.º Que pueden obtenerse beneficios recíprocos para los súbditos de España y de

Portugal por efecto de dicha rebaja, que evitará continúe disminuyendo este tráfico, que da ocupacion á muchos barcos dedicados á ir á buscar la pesca á las costas de la nacion vecina:

Y 2.º Que asi la renta de la sal como la de Aduanas deberán experimentar un aumento de consideracion, cuya urgencia se hace sentir mas cada dia:

Oido el dictámen de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, que han tratado de conciliar en lo posible los intereses de todos, S. M. la Reina se ha servido conformarse conél y mandar en su consecuencia que se observen las disposiciones que siguen:

1.ª Las partidas 989, 990 y 991 del Arancel de importacion, se modificarán en estos términos:

La sardina fresca cogida por españoles, y la salpresada con la sal precisa para su conservacion, sin estivar, conducida por buques españoles, y sin haber tocado en Portugal, será libre de derechos de Aduanas.

Dicha sardina, con iguales circunstancias, pero habiendo tocado en Portugal, satisfará 2 reales por quintal.

La sardina cogida por portugueses y conducida en sus buques fresca ó con la sal precisa para su conservacion, sin estivar, adeudará 4 rs. por quintal.

La sardina conducida por españoles en sus buques, estivada ó prensada, pagará 50 rs. por quintal.

La sardina cogida por portugueses y conducida en sus buques, estivada ó prensada, satisfará 60 rs. por quintal.

El atun fresco, sin sal alguna, con cabeza y cola, conducido en toda bandera, adeudará 15 rs. por quintal.

El atun salpresado, salado y estivado, conducido por españoles, pagará 50 rs. por quintal.

El atun salpresado, salado y estivado, conducido en bandera extranjera, satisfará 60 rs. por quintal.

2.ª El pescado importado en buques españoles estará sugeto á satisfacer el derecho de la cantidad de sal empleada en él, y que no se justifique haber sido comprada en los alfolies nacionales; y el importado en buques extranjeros el derecho correspondiente á toda la sal con que se conduzca, y con arreglo á la graduacion establecida por la Direccion general de Rentas estancadas, en vista de las Reales órdenes vigentes sobre este punto, y segun el uso que se haga de la sal.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6197.)

Visto el expediente formado con motivo de haberse presentado al despacho en esa Aduana por D. José T. de Beraza siete docenas de suspensorios y seis pares de polainas tasado todo en 456 rs.; y considerando que como «tejido de punto y ropa hecha» son efectos de prohibido comercio, he resuelto aprobar el comiso.

Visto el expediente instruido con motivo de haber presentado D. Joaquin José del Castillo al despacho en esa Aduana 600 gorros de muselina y lino de algodón bordados á mano y tasados en 7596 rs., y considerando que son de prohibido comercio con arreglo al Arancel, como «ropas hechas,» he resuelto aprobar el comiso, pero sin imposicion de multa.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 16 de Junio último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

(Gac. núm. 6,200.)

ACADEMIA REAL DE CIENCIAS.

Premios.

En el concurso abierto por esta Academia en 15 de Abril del año anterior para premiar en el corriente de 1851 al autor de la memoria que desempeñase satisfactoriamente á juicio de la misma el tema siguiente: «Demostrar con experimentos el fenómeno de la nitrificacion en general y causas mas influyentes en la misma, exponiendo al propio tiempo los medios mas ventajosos de favorecer la nitrificacion natural de nuestro pais,» se ha presentado una sola memoria, cuyo lema es: «Se denomina sal al resultado de la accion de un ácido sobre una ó mas bases salificables en proporciones fijas y determinadas.»

Y en virtud del exámen y calificacion correspondientes, la Academia no la ha juzgado merecedora del premio ni del accessit.

Concurso para 1852.

Por acuerdo de la misma Academia se reproduce y publica á continuacion el tema propuesto para el año de 1852 en la Gaceta de Madrid de 1.º de Marzo del actual, cuyo contenido es el siguiente:

«Suponiendo situado un cuerpo sólido cualquiera, en equilibrio dentro de una masa fluida, establecer las condiciones y circunstancias necesarias para que pueda tomar un movimiento determinado, sostenido por la accion de un agente mecánico de los que el hombre puede emplear en sus industrias, en los dos casos siguientes:

- 1.º Cuando la masa fluida se halle en equilibrio.
- 2.º Cuando esta misma masa tenga otro movimiento distinto, con el cual arrebate y lleve consigo al cuerpo.

«Supuesta arbitrariamente la forma del sólido, establecidas hipotéticamente su forma y la de los mecanismos de accion del agente adoptado para producir el movimiento apetecido, y determinadas, segun estos datos y las demas circunstancias inherentes al problema, las condiciones de volumen, peso y modo de obrar las fuerzas, tanto activas como pasivas, que deben tomar parte en él, se establecerán las ecuaciones que hayan de ligar entre sí á todas estas cantidades segun las leyes de la mecánica, y se desenvolverán y analizarán hasta demostrar con ellas la posibi-

lidad de aquel movimiento, en el supuesto de ser el aire atmosférico el fluido de que se trata.»

Madrid 30 de Junio de 1851.—El Secretario perpétuo, Mariano Lorente.

(Gac. núm. 6207.)

Contabilidad.

Los tenedores de acciones de los empréstitos de la Coruña y las Cabrillas que hayan presentado las carpetas con sus cupones, pueden pasar á cobrar su importe en la Direccion general del Tesoro desde el dia 1.º del presente mes de Julio y hora de diez á dos; y los que aun no los hayan presentado, podrán verificarlo de ocho á nueve y media de la mañana en la Contabilidad de este Ministerio.

(Gac. núm. 6,197.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 16 de Julio de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

EL INTENDENTE MILITAR

del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1855, con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito, el dia 22 de Julio próximo entrante, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

REMATES.

Por Real orden de 18 del actual ha sido autorizado el Alcalde pedáneo de Liano en el distrito municipal de Villaescusa, para la entresaca de mil hayas en el sitio de Manzanera de su monte comun, que deben enagenarse en pública subasta ante el Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, y para cuyo acto he señalado el dia 27 de Julio próximo á las 12 de su dia. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Junio de 1851.—Ramon Carrera.

El 21 del próximo mes de Julio se rematarán ante el Ayuntamiento de Los Corrales las leñas suficientes á elaborar 100 carros de carbon concedidos al Alcalde pedáneo de Coo en el monte de dicho pueblo; mediante no haber sido aprobado el que se celebró en 20 de Abril último, por no haber cubierto las dos terceras partes de la tasacion dada por el Comisario. Los Corrales y Junio 25 de 1851.—Lorenzo Gonzalez Colina.

Administracion de Aduanas de Santander.

El Sábado próximo 19 del corriente á las diez de su mañana, tendrá efecto en el local de comisos de esta Aduana el remate en pública subasta de 6 piezas de tejidos de lana con mezcla de algodón, una partida de bolsillos de esta materia, otra de libritos de memorias, otra id. de suspensorios de diferentes materias, una porcion de gorros y mangas de linon y muselina de algodón bordadas á mano, y cinco pares de polainas de piel, á los precios respectivos que se manifestarán en el acto, asi como los objetos cuyo remate se anuncia. Santander 15 de Julio de 1851.—Antonio Saenz de Miera.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Francisco Ruiz Escajadillo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

D. Agustin Sainz Trápaga Zorrilla y D. Nicolás Gonzalez del Peral han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Julio de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

Valentin Gutierrez Guerra, ha trasladado su establecimiento de platería y bisutería de la calle de Atarazanas á la de San Francisco núm. 7, casa de Don Pedro Galan.